



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00024-2021-PI/TC
EXP. N° 00029-2021-PI/TC (ACUMULADOS)
PODER EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
AUTO 1 – PARTÍCIPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2023

VISTO

El escrito de fecha 2 de marzo de 2023, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de litisconsorte pasivo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. En correspondencia con ello, y dado el carácter *numerus clausus* de la legitimación que rige al proceso de inconstitucionalidad, solo pueden invocar la condición de litisconsorte los órganos y sujetos reconocidos en el artículo 203 de la Constitución (ver fundamento 5 del Auto 00020-2005-PI/TC) y en los artículos 98 y 105 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dependiendo del carácter activo o pasivo del litisconsorte que solicita su incorporación.
3. De la revisión del escrito de intervención, surge que el alcalde recurrente no acredita su condición de tal, pero este Tribunal ha podido determinar su aserto a través de la Resolución 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante la que se declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo 001-2022-PCM, y a través de la cual se proclamó a los ciudadanos electos¹.

¹ Disponible en el sitio web del Jurado Nacional de Elecciones. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf. (foja 42). Consultada el 7 de marzo de 2023.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00024-2021-PI/TC
EXP. N° 00029-2021-PI/TC (ACUMULADOS)
PODER EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
AUTO 1 – PARTÍCIPE

4. Por lo expuesto, y en aplicación de los principios de economía procesal y elasticidad previstos en el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, corresponde proveer el escrito presentado.
5. Este Tribunal advierte que la municipalidad recurrente no se encuentra legitimada para intervenir en el presente proceso en calidad de litisconsorte pasivo, por lo que su pedido de incorporación -en tal carácter- debe ser declarado improcedente.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que este Tribunal, por medio de su jurisprudencia, ha desarrollado la figura del *partícipe*, que permite intervenir en el proceso de inconstitucionalidad a un poder del Estado o un órgano constitucionalmente reconocido que no tiene la condición de parte, pero que, debido a las funciones que la Constitución le ha conferido, ostenta una especial cualificación en la materia objeto de interpretación constitucional (Cfr. fundamento 23 del Auto 00025-2005-AI/TC y otro; y fundamento 1 del Auto 00006-2009- PI/TC).
7. En ese sentido, la intervención de la Municipalidad Distrital de San Antonio debe ser admitida en calidad de *partícipe*, dado que se trata de una entidad pública que puede aportar una tesis interpretativa que contribuya al objeto de debate constitucional planteado en el proceso.
8. Además, debe precisarse que el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por la Resolución Administrativa 227-2021-P/TC, publicada el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*, establece que “el plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o *partícipe*, vence 1 (un) día hábil antes de la audiencia pública”. En el caso de autos, se advierte que aún no se ha programado la fecha de la vista de la causa, por lo que la solicitud planteada no transgrede el plazo precitado.
9. Habiéndose presentado oportunamente la solicitud de intervención, este Tribunal concluye que la referida municipalidad debe ser incorporada con calidad de *partícipe* en el presente proceso de inconstitucionalidad.
10. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, *partícipes* o *amicus curiae*, carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (ver fundamento 21 de la Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (ver



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00024-2021-PI/TC
EXP. N° 00029-2021-PI/TC (ACUMULADOS)
PODER EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
AUTO 1 – PARTÍCIPE

fundamento 2 del Auto 00007-2007-PI/TC), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de intervención como litisconsorte.
2. **ADMITIR** la intervención de la Municipalidad Distrital de San Antonio; y, por consiguiente, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *partícipe*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**